



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00535-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA C.C. No. 32.723.162
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No 72.015.940

INFORME SECRETARIAL – Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución por estar notificado el demandado personalmente por correo electrónico.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la señora **LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA C.C. No. 32.723.162** presentó demanda ejecutiva contra los señores **JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No 72.015.940** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que al señor **JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No 72.015.940** fue notificado a través de correo electrónico, así:

RE: SUSPENSION DEL PROCESO RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00535-00

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad
<j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/01/2022 14:12

Para: Javier Eduardo Soto Fontalvo <contratos1524@outlook.com>

Acta de Notificación personal
(Por medio electrónico)

Siendo los 20 DE ENERO DE 2021, se deja constancia que el señor **JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No. 72.015.940**, a través de correo electrónico recibido el día 14 de enero 2021, manifiesta que:

"De manera atenta solicito a Ustedes la notificación de la demanda que cursa en mi contra correspondiente al proceso con radicado 08-758-41-89-004-2021-00535-00."

Por lo anterior, y en virtud que dentro del expediente no se ve constancia notificación materializada, este Despacho tiene por notificado el señor **JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO** del auto de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A través del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva presentada por **LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA** contra **JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No. 72.015.940**

Asimismo, con la entrega de esta acta, se adjunta traslado de la demanda para la defensa pertinente.

el expediente puede ser consultado a través de este link.

08758418900420210053500



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00535-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA C.C. No. 32.723.162
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No 72.015.940

Si bien, en el correo que allegó indica que solicita la suspensión por estar conversando con el demandante para un acuerdo de pago, éste último, reiteró que se siguiera la ejecución por, lo que no se ajustan los presupuestos señalados en el artículo 161 del código general del proceso que sostienen:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Es claro, entonces que no existe acuerdo entre las partes, por lo que al no haber hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. No acceder a la suspensión del proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No 72.015.940** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
5. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA C.C. No. 32.723.162

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO C.C. No 72.015.940

6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f123098d7c2c88c9804fe0d6c64aa663f46fb4b7c3311243c3bccd29173b74**

Documento generado en 06/07/2022 07:50:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**